AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00244-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó el sistema SIRNA y se constató que el correo allí registrado SI corresponde al referido en el escrito de poder, así mismo se puede constatar que la vigencia profesional del abogado demandante se encuentra activa. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 11 de Mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL PAGARE, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SONIA MALDONADO MALDONADO,** representada por su apoderado Dr EDGAR IVÁN ARDILA contra **LUCY AMPARO TORRADO MANRIQUE,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio N° 1, suscrita el día 27/04/2018 y con fecha de exigibilidad de 01/11/2019**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01/11/2019 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. EDGAR IVÁN ARDILA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO